



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030521000521
Folio interno: UT-J/0992/2021
Ciudad de México, a 11 de enero de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“...Expediente Controversia Constitucional 121/2012. Información solicitada:

- 1. Escrito de Demanda.*
- 2. Proyecto de sentencia (circulado entre los Ministros).*
- 3. Sentencia o decisión final...”*

Respuesta

Le informo que su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

La Secretaría de Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, informo lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que la **controversia constitucional 121/2012 está en la etapa de engrose**, motivo por el cual el expediente no se encuentra en la Sección de Trámite a mi cargo y, por tanto, no es posible proporcionar la información requerida. En ese mismo sentido, se informa que dicho trámite depende del área de revisión de engroses y de la obtención de las firmas tanto del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Ministro Ponente y del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe, por lo que no existe una fecha determinada para su finalización.*

*Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad, cabe referir que con fecha **dieciséis de noviembre de este año el Tribunal Pleno dictó sentencia**, y en los puntos resolutives estableció lo siguiente: “PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvencción formulada por el Estado de Chiapas. SEGUNDO. Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutives a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución. CUARTO. Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutives de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación,*



en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”; los cuales fueron debidamente notificados a las partes, cuyo contenido es consultable en la liga o hipervínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=146543>, de igual forma, se precisa que una vez que concluya la fase de engrose, este último podrá ser consultado en la liga electrónica <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, en la cual se observan diversos datos de difusión.

Además, le señalo que de conformidad con lo dispuesto en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, siguiendo el principio de máxima publicidad, la información relacionada con el trámite del expediente que se tramita en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a mi cargo, es decir los proveídos dictados durante su tramitación por los respectivos Ministros que integran esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias dictadas en el mismo, los cuales son visibles en el sitio oficial de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y pueden consultarse en la liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 42, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

En lo que respecta a la **Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

“...en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada se advierte:

1. La referida **controversia constitucional** resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra en el trámite de engrose, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del citado Acuerdo General de Administración 5/2015, **esta Secretaría General queda vinculada** a que una vez concluido éste, se remitirá la resolución del referido asunto por correo electrónico a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



- 2. En relación con el escrito de demanda y el proyecto de la referida controversia constitucional, al tratarse de un asunto resuelto, estos constituyen información pública y se ponen a disposición en la modalidad requerida...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta a los **puntos números 1 y 2**, es decir, al **escrito inicial** y al **proyecto de resolución** del expediente de mérito, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos**.

Por lo anterior, y en lo que respecta al **punto número 3**, es decir, la **resolución definitiva** del expediente de mérito, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en la **Controversia Constitucional 121/2012**, se ha dictado la resolución definitiva por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones del Pleno del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: “ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Controversia Constitucional 121/2012**, del Pleno de este Alto Tribunal, resuelta el **16 de noviembre de 2021**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a los expedientes de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera. En consecuencia y a partir de las premisas institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad SARS-CoV2 (COVID – 19) y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas de la emergencia generada por el virus COVID – 19, una vez concluido el proceso de engrose se pondrá a su disposición el informe que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos, respecto de la disponibilidad y, en su caso, cotización de los documentos solicitados, considerando las características de la información y las gestiones internas que deban realizarse para su procesamiento y entrega.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Ariadna Avendaño Arellano
Directora de Acceso a la Información

Supervisó:	Danae Monroy Rodriguez	Jefa de Departamento	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf